

1 Se aprueba en firme en la Sesión Ordinaria 062-2022

2 20 de julio de 2022

3

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2022**

4 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA **AD-HONOREM CERO SESENTA Y UNO GUION**  
5 **DOS MIL VEINTIDÓS** DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y  
6 PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, CELEBRADA A LAS **DIECIOCHO**  
7 **HORAS DEL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN SESIÓN **VIRTUAL**,  
8 CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS,  
9 TENIENDO CERTEZA QUE NO EXISTE INTERPOSICIÓN HORARIA EN LOS MIEMBROS  
10 PRESENTES.

11

#### **MIEMBROS PRESENTES**

12

MSc. Enrique Carvajal González Presidente

13

MSc. Deyanira Ávila Villalobos Vicepresidenta

14

Licda. Karol Cristina González Sánchez Secretaria

15

Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez Vocal I

16

Lic. Juan Carlos Esquivel Chaves Vocal II

17

Licda. Alejandra Garita Ledezma Suplente II

18

Preside: MSc. Enrique Carvajal González

19

Secretaria de actas: Licda. Karol Cristina González Sánchez

20

#### **MIEMBROS AUSENTES**

21

Lic. Mainor Sequeira Solórzano Suplente I

22

#### **ORDEN DEL DÍA**

23

#### **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

24

**Artículo 1:** Comprobación del cuórum. Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros propietarios y un suplente presente. En virtud de la ausencia del Licenciado Mainor Sequeira Solórzano, suplente I, por asuntos personales. La Licenciada Alejandra Garita Ledezma asume la primera suplencia. Se cuenta con la presencia de la secretaria administrativa del Tribunal Electoral Jicsa Jenkins Carmona. La Licenciada Ana Victoria Arguedas Delgado, Asesora Legal de este Órgano Electoral, está ausente por afectación en su salud. Se inicia la sesión.

29

**Artículo 2:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria ad - honorem  
30 061-2022.  
31




**Sesión extraordinaria  
061-2022**
**Tribunal Electoral  
17-07-22**

1 **CAPÍTULO II- CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

2 **Artículo 3-** Lectura de la correspondencia.

3 **Artículo 4-** Respuesta de correspondencia que requiera de ella - (Minuta - MSc. Enrique  
4 Carvajal González).

5 **CAPÍTULO III- ASUNTO ÚNICO.**

6 **Artículo 5-** Análisis y respuesta a relación de hechos, según Recurso de Amparo bajo  
7 expediente Nº 22-015366-0007-CO, por parte del Tribunal Electoral. Toma y comunicación de  
8 acuerdo.

9 **CAPÍTULO IV- CIERRE DE SESIÓN.**

10 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

11 **Artículo 1:** Comprobación del cuórum. Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros  
12 propietarios y un suplente presente. En virtud de la ausencia del Licenciado Mainor Sequeira  
13 Solórzano, suplente I, por asuntos personales. La Licenciada Alejandra Garita Ledezma asume  
14 la primera suplencia. Se cuenta con la presencia de la secretaria administrativa del Tribunal  
15 Electoral Jicsa Jenkins Carmona. La Licenciada Ana Victoria Arguedas Delgado, Asesora Legal  
16 de este órgano electoral, está ausente por afectación en su salud. Se inicia la sesión.

17 **Artículo 2:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria ad-honorem  
18 061-2022. MSc. Enrique Carvajal González, presidente, somete a aprobación el orden del día,  
19 se aprueba quedando de la siguiente manera: **Acuerdo 01.** Aprobar el siguiente orden del día:

20 **CAPÍTULO I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CAPÍTULO II-**  
21 **LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA. CAPÍTULO III- ASUNTO ÚNICO.**

22 **CAPÍTULO IV- CIERRE DE SESIÓN. Aprobado por cinco votos y en firme.**

23 **CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

24 **Artículo 3-** Lectura de la correspondencia.

25 **Artículo 4-** Respuesta de correspondencia que requiera de ella - (Minuta - MSc. Enrique  
26 Carvajal González).

27 1. Se recibe correo electrónico de la señorita Jicsa Jenkins Carmona [jjenkins@colypro.com](mailto:jjenkins@colypro.com)  
28 con la siguiente información: La señora Yasmín Guerrero Rodríguez [yguerrero@colypro.com](mailto:yguerrero@colypro.com)  
29 envía lo siguiente: Notificación. Buenos días Jicsa: Espero se encuentre muy bien, la presente  
30 es para hacerle llegar de manera digital unos documentos que acaban de llegar a la Sede Victoria

**Sesión extraordinaria  
061-2022****Tribunal Electoral  
17-07-22**

1 Garrón para lo que corresponda. En cuanto venga la mensajería se los hago llegar de manera  
2 física. Saludos cordiales. El Tribunal Electoral indica dar acuse de recibo.

**3 CAPÍTULO III- ASUNTO ÚNICO.**

4 **Artículo 5-** Análisis y respuesta a relación de hechos, según Recurso de Amparo bajo  
5 expediente N° 22-015366-0007-CO, por parte del Tribunal Electoral. Toma y comunicación de  
6 acuerdo. A lo interno de la sesión se hace lectura de conocimiento del Recurso de Amparo bajo  
7 expediente N° 22-015366-0007-CO. Se delibera y se procede a elaborar la respuesta por medio  
8 del Oficio de Acuerdo No. CLYP-AG-TE-AC-090-2022. **Acuerdo firme**, según se detalla:

9 Alajuela, 17 de julio, 2022

**10 CLYP-AG-TE-AC-090-2022****11 Sesión extraordinaria ad honorem número 061-2022****12 Tribunal Electoral, COLYPRO**

13 Señores

**14 Magistrados Sala Constitucional****15 Poder Judicial**

16 Presente.

**17 RECURSO DE AMPARO****18 EXPEDIENTE 22-015366-0007-CO**

19 **CONTRA: MSc. Georgina Franceska Jara Le Maire y**

20 **MSc. Enrique Carvajal González**

21 **RECURRENTE: Freddy Badilla Barrantes**

22 Estimados señores:

23 Reciban un atento y cordial saludo de parte del Tribunal Electoral de Colegio de Licenciados y  
24 Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO).

25 En tiempo procede este Tribunal a dar respuesta a Recurso de Amparo interpuesto por el señor  
26 Freddy Badilla Barrantes, contra MSc. Georgina Francheska Jara Le Maire y MSc. Enrique  
27 Carvajal González, referente a los hechos planteados por el recurrente se indica:

28 1. Efectivamente, tal como lo menciona el recurrente el día siete de mayo de 2022, se  
29 desarrolló la asamblea regional de Limón, en el Rancho Calderón, ubicado en Westfalia, Limón,  
30 asamblea que incluyó como uno de sus puntos de agenda la elección de junta regional y fiscalía  
31 de Limón, para el periodo 2022-2025. En dicha asamblea se presentaron dos candidaturas o

  
**Sesión extraordinaria**  
**061-2022****Tribunal Electoral**  
**17-07-22**

- 1 agrupaciones postulantes a junta regional, a saber: Unidos por la Educación (UPE) y Colegiados  
2 Limonenses Unidos (CLU). Agrupaciones debidamente ratificadas por este Tribunal Electoral y  
3 en estricto apego a lo establecido en la norma electoral (Reglamento de Elecciones de Colypro).  
4 Se aclara que, la normativa no prohíbe la reelección ni la elección en otros puestos para los  
5 miembros de las juntas regionales, así también para los fiscales regionales.
- 6 2. Se rechaza la manifestación del recurrente por ser inexacta, al afirmar que la caja con  
7 los brazaletes de acreditación se encontraba sin vigilancia ni custodia. Lo cierto es que, en  
8 cumplimiento de nuestra competencia, según el artículo once, inciso a), numeral 1 del  
9 Reglamento de Elecciones de Colypro, que reza: Convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los  
10 procesos electorales del Colegio. Este Tribunal verificó por medio de la presencia de los  
11 miembros Juan Carlos Esquivel Chaves, cédula de identidad número dos- cero trescientos  
12 setenta y nueve – cero seiscientos ochenta y ocho, Luis Bernardo Arguedas Álvarez, cédula de  
13 identidad número uno – cero quinientos diez – cero novecientos cuarenta y Alejandra Garita  
14 Ledezma, cédula de identidad número uno - mil dieciséis – cero doscientos treinta y tres,  
15 quienes en distintos momentos pudieron observar que cuatro colaboradoras de la administración  
16 de Colypro, encargadas del proceso de acreditación, en todo momento se mantuvieron vigilantes  
17 y en custodia de la caja con los brazaletes de referencia, como se ha ejecutado en todos los  
18 procesos electorales realizados durante el año 2022.
- 19 3. Se rechaza la manifestación por ser errónea, por cuanto este Tribunal verificó la no  
20 existencia de los colegiados referidos en el padrón electoral oficial aprobado por este órgano  
21 para la elección del citado proceso, aquellas personas colegiadas que no figuran dentro de dicho  
22 padrón electoral, no pueden participar de la votación correspondiente. Aclara este Tribunal que  
23 el padrón electoral se aprueba ocho días antes de la elección y aquellas personas cuya  
24 actualización de datos se haya consignado posterior a dicho corte, no quedan habilitadas para  
25 el ejercicio del sufragio. Información comunicada en el boletín Colypro número ocho con fecha  
26 23 de abril de 2022.
- 27 4. Se rechaza la manifestación, por no ser un hecho fáctico, tratándose de una apreciación  
28 subjetiva del recurrente, aun así se aclara a la Honorable Sala Constitucional que, lo cierto es  
29 que dos miembros del Tribunal Electoral, a saber: El Licenciado Juan Carlos Esquivel Chaves,  
30 cédula de identidad número dos - cero trescientos setenta y nueve – cero seiscientos ochenta  
31 y ocho, vocal II y la Licenciada Alejandra Garita Ledezma, cédula de identidad número uno -

**Sesión extraordinaria  
061-2022****Tribunal Electoral  
17-07-22**

1 mil dieciséis – cero doscientos treinta y tres, suplente II, estuvieron a cargo de verificar que las  
2 funcionarias de la administración quitaran el desprendible del brazalete, correspondiente al voto,  
3 a cada uno de los colegiados, debidamente acreditados, asimismo, que fuesen depositados en  
4 un recipiente custodiado por la colaboradora Estefany Núñez Jiménez, cédula de identidad  
5 número dos – cero seiscientos cincuenta y dos – cero ciento noventa y tres, así también los  
6 miembros Máster Enrique Carvajal González, presidente, cédula de identidad número cinco –  
7 cero doscientos cuarenta – cero quinientos ocho y el Licenciado Luis Bernardo Arguedas  
8 Álvarez, vocal I, cédula de identidad número uno – cero quinientos diez – cero novecientos  
9 cuarenta, realizaban la entrega de las papeletas de votación a cada elector, una vez verificada  
10 la entrega del desprendible de votación, posteriormente cada elector era direccionado por la  
11 Máster Deyanira Ávila Villalobos, vicepresidenta del Tribunal, cédula de identidad número uno  
12 – cero quinientos veintinueve – cero cero setenta y cuatro, a cada recinto electoral para que  
13 ejerciera su voto, finalmente la colaboradora Jicsa Jenkins Carmona, secretaria administrativa  
14 del Tribunal, cédula de identidad número dos – cero quinientos ochenta y cuatro – cero  
15 setecientos diecisiete, indicaba a cada votante, donde depositar las papeletas electorales,  
16 mientras que la Licenciada Karol Cristina González Sánchez, secretaria del Órgano Electoral,  
17 cédula de identidad número dos – cero quinientos cincuenta y cuatro – cero quinientos treinta,  
18 se mantuvo con la elaboración del acta de la sesión respectiva. Finalmente, no se registró ningún  
19 tipo de incidencia. Como puede observarse, el proceso de votación fue celosamente custodiado  
20 por los integrantes del órgano electoral.

21 5. Se rechaza la manifestación sobre el hecho que el Tribunal Electoral haya realizado el  
22 escrutinio de votos sin presencia de fiscales de agrupaciones, por ser inexacta. Lo cierto es que  
23 el artículo 47 del Reglamento de Elecciones de Colypro establece: "Todo candidato o agrupación  
24 política inscrita puede asignar un fiscal por cada recinto electoral. Dichos fiscales deben ser  
25 colegiados y pueden ser sustituidos, con justa causa y mediante aprobación por el delegado  
26 electoral. La designación de estas personas debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral,  
27 con al menos treinta días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones..." Ninguna  
28 agrupación política solicitó a este Órgano Electoral la designación de fiscales en tiempo y forma.  
29 El conteo de votos se realizó en el mismo salón de la asamblea, tal y como está en la prueba  
30 adjunta, fueron totalmente transparentes las acciones de este Tribunal Electoral, dicho conteo  
31 se realizó únicamente con la protección de algunas mamparas de votación. Habiendo 1200

  
**Sesión extraordinaria**  
**061-2022****Tribunal Electoral**  
**17-07-22**

1 papeletas de votación, de las cuales se habilitaron para el ejercicio del voto 396 papeletas  
2 electorales. De conformidad con el escrutinio y en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento  
3 de Elecciones el Tribunal Electoral, realizó en la misma asamblea regional la declaratoria de  
4 ganadores. Asimismo, la juramentación correspondiente para los integrantes de los puestos  
5 elegidos. En referencia a dicha declaratoria de resultados, realiza el recurrente una  
6 interpretación errónea de la mayoría simple, por cuanto es criterio de este Tribunal Electoral,  
7 que aquella agrupación que obtiene mayoría votos es quien gana la elección. Siendo el Tribunal  
8 Electoral el órgano competente para dictar y ajustar sus fallos en materia electoral. Cabe señalar  
9 que la declaración de resultados se realizó por los medios internos del Colegio y que la  
10 publicación en el Diario Oficial La Gaceta, ya fue solicitada y se encuentra en proceso.

11 6. Se rechaza la manifestación del recurrente, por cuanto no existe en el Reglamento de  
12 Elecciones ningún inciso denominado con la letra j) del artículo 45. Lo cierto es que el artículo  
13 44, inciso j), del reglamento de referencia, detalla sobre el escrutinio, correspondiendo al  
14 Tribunal Electoral, examinar y calificar las papeletas de votación para finalmente aprobar el  
15 cómputo de los votos y de conformidad con dicho cómputo dar el resultado y declaración final  
16 de las elecciones, esto en la misma asamblea regional, hecho comprobado inclusive por las  
17 manifestaciones del recurrente.

18 7. Se rechaza la manifestación, por cuanto el recurrente nuevamente interpreta  
19 erróneamente el concepto de mayoría simple y lo acomoda subjetivamente bajo su propio  
20 interés. Lo cierto es que, es criterio de este Órgano Electoral que la mayoría simple es el número  
21 que corresponde a la mayoría de votos, para lo cual se contabilizan únicamente los votos válidos.  
22 Por cuanto al tratarse del sufragio como una acción secreta, no existe certeza de que los votos  
23 nulos o en blanco pudiesen respaldar a una agrupación específicamente.

24 8. Se rechaza de igual forma la manifestación del recurrente por tratarse de una reiteración  
25 a la relación de hechos manifestada en el punto 7. Quede claro que le corresponde por  
26 competencia únicamente al Tribunal Electoral, la emisión de criterios electorales y el ajuste de  
27 sus fallos en materia. Es correcto que se presentaron dos recursos de revocatoria ante el  
28 Tribunal Electoral, uno interpuesto por la agrupación UPE y un segundo recurso, interpuesto  
29 por la colegiada Irma Víquez Núñez, recursos que fueron conocidos y resueltos en la sesión  
30 044-2022 del 18 de mayo de 2022, que se anexa para lo correspondiente.

1 9. Se rechaza la manifestación, por cuanto el artículo 48 del Reglamento de Elecciones,  
2 limita únicamente al Tribunal Electoral para brindar transporte a colegiados. El Tribunal Electoral  
3 en ningún proceso de votación ejecutado durante el año 2022, ha brindado transporte a ningún  
4 colegiado ni agrupación política participante. Contextualiza el recurrente dicho artículo al ámbito  
5 regional, incurriendo una vez más en una apreciación subjetiva y errónea. La regulación del  
6 transporte, según detalla el recurrente, no es competencia del Órgano Electoral, siendo que las  
7 juntas regionales no tienen limitación al respecto.

8 10. Se rechaza la manifestación, por tratarse nuevamente de una apreciación subjetiva del  
9 recurrente y una interpretación errónea de lo estatuido en el artículo 18 del Reglamento de  
10 Elecciones. Lo cierto es que el Tribunal Electoral en cumplimiento de la norma, examina y  
11 aprueba el padrón electoral con un corte de ocho días previos a la votación. Por lo que, aquellas  
12 personas colegiadas que no integren dicho padrón electoral a la fecha de corte referida, no se  
13 encuentran habilitados para votar. Criterio que ha sostenido este órgano electoral para todos  
14 los procesos de votación regionales. Cabe señalar que, es obligación de la persona colegiada  
15 mantener actualizada su información en la base de datos del Colegio, establecido así en nuestra  
16 Ley Orgánica No. 4770, la reforma de Ley 9420 y el Reglamento General del Colegio, por lo que  
17 finalmente no puede la persona colegiada imputar su incumplimiento a la Corporación por un  
18 trámite realizado fuera de tiempo y fuera del corte del padrón oficial aprobado, que para este  
19 efecto se realizó el día 28 de abril de 2022 a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos  
20 inclusive. En conclusión, los colegiados Irma Víquez Núñez, Laura Ramírez Fonseca y Alexánder  
21 Leiva Badilla, revisados por este órgano colegiado, en el padrón electoral, no se encontraban  
22 integrados a la fecha oficial de corte, situación verificable con la prueba documental.

23 Como conclusión general, señala este Órgano Electoral a la honorable Sala Constitucional que  
24 todas nuestras actuaciones se han ajustado a los principios fundamentales de probidad,  
25 transparencia y legalidad. Para todos los procesos electorales realizados durante el año 2022,  
26 se han realizado publicaciones en la página oficial [www.colypro.com](http://www.colypro.com) con información de las  
27 agrupaciones políticas participantes en los distintos procesos electorales, permitiendo a las  
28 personas colegiadas el conocimiento de las mismas. También, se realiza la publicación y  
29 actualización del padrón electoral en dicha página cada ocho días, permitiendo a cualesquier  
30 colegiado verificar su estado, pertenencia o no en dicho padrón, siendo responsabilidad de los  
31 mismos, realizar las gestiones necesarias en caso de irregularidades particulares en la



**Sesión extraordinaria**  
**061-2022**

**Tribunal Electoral**  
**17-07-22**

1 integración del mismo. Aunado a esto, el Colegio en coordinación con este Tribunal ha realizado  
2 campañas de actualización de datos, en aras de garantizar la participación de los colegiados en  
3 las actividades de la Corporación, tanto de carácter general como electoral, a nivel nacional y  
4 regional. Demás está indicar que las reglas en cuanto a la participación se encuentran reguladas  
5 en la normativa interna del Colegio, que representa obligación de las personas colegiadas su  
6 conocimiento. Es imperativo comunicar a la honorable Sala Constitucional que el asunto que  
7 nos ocupa, representa un acto administrativo consolidado y que las personas electas para la  
8 Junta Regional de Limón, cumplieron con todos los requisitos establecidos en la norma interna  
9 para su funcionamiento, mismo que a la fecha se encuentra habilitado oficialmente por este  
10 Tribunal Electoral.

11 **Petitoria:** Por todo lo expuesto, solicita este Tribunal Electoral se declare sin lugar el recurso  
12 de amparo constitucional bajo el expediente No. 22-015366-0007-CO, por cuanto no se ha  
13 violentado ningún derecho constitucional.

14 **NOTIFICACIONES:** Al correo electrónico [tribunalelectoral@colypro.com](mailto:tribunalelectoral@colypro.com)

15 **POR TRIBUNAL ELECTORAL**

16 **MSc. Enrique Carvajal González**

17 **Presidente**

18 **kgs**

19 **cc: MSc. Georgina Franceska Jara Le Maire**

20 **CAPÍTULO IV- CIERRE DE SESIÓN.**

21 Finaliza la sesión, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día y año indicado.

22  
23   
24 **MSc. Enrique Carvajal González**

25 **Presidente**

  
**Licda. Karol González Sánchez**

**Secretaria**

Levantado de Texto: **Karol González Sánchez**